

Honorarios Ley 21839

JURISPRUDENCIA

Honorarios. Ley 21839

En el marco de un juicio por daños y

perjuicios, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa.

Buenos Aires, 19 de octubre de

2017.- PM AUTOS Y VISTOS: A fin de valorar los trabajos realizados en autos por los beneficiarios de las regulaciones apeladas, la ley 21.839 como así su modificatoria ley 24.432, establecen un conjunto de reglas generales: naturaleza, complejidad del asunto y resultado obtenido, que constituyen la guía pertinente para llegar a una regulación justa y razonable.- Así las cosas, monto de la condena con sus intereses, de conformidad con lo establecido por el decreto 2536/2015, los artículos 1, 6, 7, 19, 37 y 38 de la ley 21.839 y concordantes de la 24.432, como así también lo decidido por la sala en cuanto a la forma de retribuir los emolumentos de los peritos médicos, que carecen de un arancel propio (conf. H.CIV.10858 del 13/4/2016) corresponde modificar la regulación de fs. 288 y se fijan los honorarios de la dirección letrada de la parte actora, dres. C. r. D. y R. G. D. T., en conjunto, en PESOS DOCE MIL (\$ 12.000) mientras que se confirman los de los letrado de la demandada, Dres. C., S. y L. T., los de la dirección letrada de la citada en garantía, Dres. G. y L., los del perito médico, Dr. R. A. C. y, por el alcance del recurso, los de la Dra. V. P. Comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la C.S.J.N. en la forma de práctica y devuélvase.-

HUGO

MOLTENI SEBASTIÁN PICASSO

022239E